



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN; Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Renovación de instalaciones de electricidad y climatización en el edificio Torres Quevedo de la Universidad de Zaragoza.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Las instalaciones de electricidad suponen el 90% de la actuación y en la instalación de clima el componente eléctrico tiene una incidencia notable, por lo que, al compartir los espacios de actuación es extremadamente interesante que una misma empresa sea la adjudicataria del conjunto de la actuación, lo cual facilitará también la coordinación en materia de Seguridad y Salud Laboral.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La instalación eléctrica del edificio no dispone de las condiciones de seguridad necesarias. En los últimos años se han producido diversos incidentes relacionados con la obsolescencia del cableado y de las luminarias que ha originado cortocircuitos e inseguridad en la manipulación llevada a cabo por los servicios de mantenimiento. Esta circunstancia condujo a la inclusión de la renovación eléctrica del edificio entre las obras previstas en la adenda de 2018 del Contrato Programa de infraestructura Gobierno de Aragón - Universidad de Zaragoza, acomodando la instalación a las condiciones de seguridad y eficacia energética que hoy se demanda. Por el alcance económico y la envergadura de la actuación se ha decidido realizar ahora una primera fase consistente en renovar los equipos de transformación y distribución general y abordar la transformación de la iluminación y fuerza de los bloques departamentales en fases posteriores

Con la actuación de rehabilitación de fachadas y actuaciones complementarias realizadas entre los años 2006-2009 se contempló la instalación de conducciones de climatización por el edificio aprovechando la sustitución de falsos techos por las circulaciones principales del edificio, así como la instalación de uno de los equipos de generación. Se aborda ahora el cableado eléctrico y el grupo de impulsión y cuadro general de clima.

Mediante este contrato se pretende realizar la renovación de las instalaciones de electricidad y climatización del bloque delantero del edificio, dando servicio a esta parte del edificio.

El contrato programa Gobierno de Aragón - Universidad de Zaragoza, en su adenda para 2018 recoge esta actuación como prioritaria por razones de seguridad. Con la ejecución de las obras contempladas en este contrato se satisfacen los problemas de seguridad existentes y de aportación de las condiciones de confort en la parte del edificio en la que ahora se actúa.

El procedimiento abierto es el sistema de adjudicación elegido donde el criterio de precio es el preponderante ya que se trata de un proyecto muy detallado y cuyas exigencias tecnológicas están determinadas.

El presupuesto de licitación se basa en los precios descompuestos del proyecto, desarrollados mediante el programa de mediciones PRESTO y del conocimiento de los precios de mercado.



ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4>

CSV: ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director Unidad Técnica de Construcciones y Energía	19/06/2018 15:12	



4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, concretamente el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 por cumplirse las condiciones establecidas en el citado artículo.

5.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de obras:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado igual o superior a 500.000 €, se exige que los licitadores estén clasificados como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP.

6.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a consideraciones sociales o relativas con el empleo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES Y ENERGÍA: Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015)



ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://vaide.unizar.es/csv/ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4>

CSV: ea66f0bcfe459c436cf5d142576cc7e4	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director Unidad Técnica de Construcciones y Energía	19/06/2018 15:12	